



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00266-00
DEMANDANTE:	MANUEL OCTAVIO GIRALDO ARCILA
DEMANDADA:	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad demandada y vinculada, **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en nombre y representación de la mencionada sociedad **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **PAULO ANDRÉS MONTOYA MUÑOZ** y **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUGA** portadores de la tarjeta profesional No. 89.123 y 72.951 del Consejo Superior de la Judicatura; con las advertencias previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso que prevé que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se tiene además por auto del 11 de noviembre de 2021se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a las abogadas **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** y **YESENIA TABARES CORREA** con tarjeta profesional No. 293.282 y 242.706 del C.S. de la J., para asumir en lo sucesivo la representación de Colpensiones en el asunto que nos convoca.

Se advierte además que las excepciones previas formuladas por la demandada, **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.**, a través de su apoderado judicial, rotuladas “*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA*” y “*PRESCRIPCIÓN*” serán resueltas en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y

fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

ALLÉGUESE a la foliatura la certificación No. 236202021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 22 de noviembre de 2021, de cuya lectura se avizora que la Administradora **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria; señalando las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228445b2d4291abc868d8a24b1e892d37758d800144ef964fb6f22499f262ed4**

Documento generado en 09/03/2022 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>